



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Email: cmpl47bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., catorce (14) de julio de dos mil veintiuno (2021) ¹

Ref. Sucesión Nro. 11001-40-03-047-2016-00186-00

Con apoyo en lo normado en el artículo 130 del Código General del Proceso, se dispone el **rechazo de plano de la solicitud de nulidad** formulada por el abogado Patricio Martínez Ferrara, pues los hechos alegados por el peticionario no se enmarcan dentro de ninguna de las causales contempladas en el artículo 133 ibídem, además, nótese que, lo que el incidentante cuestiona es la procedencia de la medida cautelar adoptada (auto del 4 de septiembre de 2020), antes que la **validez** de la actuación. Por consiguiente, si la queja consiste en que no era procedente el secuestro de las acciones, debió encauzar su protesta a través de los recursos de reposición y apelación tal y como lo prevé nuestro estatuto procesal civil.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

FELIPE ANDRÉS LÓPEZ GARCÍA
JUEZ
(2-2)

Firmado Por:

FELIPE ANDRES LOPEZ GARCIA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 047 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

41d3f3ffc5daffffbb9f4257beea32112725766d5fe00e2653bff9ca5ad99be2

Documento generado en 14/07/2021 10:24:17 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ La presente decisión se notifica por anotación en estado Nro. 043 de 15 de julio de 2021 Art. 295 C.G. del P y Art. 9 Decreto 806 de 2020.